

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2609 DE 13/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Pasajeros por carretera **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024

*contribuir a una logística eficiente del sector”.*<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 242 de 14 de junio de 2001 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024

esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

**10.1. presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.**

**Radicado No. 20215342126382 de 24 de diciembre de 2021**

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371971 del 2/09/2021, impuesto al vehículo de placa SPW806, vinculado a la empresa **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**, toda vez que: *“se encontró que CONDUCTOR TRANSITA SOBRE LA AUTOPISTA SUR SENTIDO BOGOTÁ SOACHA 4 PASAJEROS SIN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN, LA TASA DE USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE Y REALIZA CAMBIO DE RUTA”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**IMAGEN No. 1** IUIT No. 1015371971 DE 02 de septiembre de 2021

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Lit. C # 0000 CONDUCTOR TRANSITA SOBRE LA AUTOPISTA SUR SENTIDO BOGOTÁ SOACHA 4 PASAJEROS SIN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN, LA TASA DE USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE Y REALIZA CAMBIO DE RUTA

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

*Parágrafo.* *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, el Informe de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume

RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024

auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015371971 del 02 de septiembre de 2021, levantado por la Policía Nacional., impuesto al vehículo de placa SPW806, vinculado a la empresa **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*(...) Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre Pasajeros por carretera **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**, , por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre Pasajeros por carretera **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de



RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre pasajeros por carretera **TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.03.14  
12:09:24 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**2609 DE 13/03/2024**

**Notificar:**

**TRANSPORTES PURIFICACION S.A. con NIT. 890701569 - 6**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [transportespurificacion@hotmail.com](mailto:transportespurificacion@hotmail.com)

**Dirección:** CALLE 50 NO. 7 -14 BARRIO RINCON DE PIEDRA PINTADA  
Ibagué, Tolima

Proyectó: .Diana Mayorga - Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 2609 DE 13/03/2024**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 29/02/2024 - 09:10:07  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES PURIFICACION S.A.  
Nit : 890701569-6  
Domicilio: Ibagué, Tolima

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 190222  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de marzo de 2008  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 26 de mayo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 50 NO. 7 -14 BARRIO RINCON DE PIEDRA PINTADA - Urb rincon de piedra pintada  
Municipio : Ibagué, Tolima  
Correo electrónico : notificaciones@transpurificacionsa.com  
Teléfono comercial 1 : 2655895  
Teléfono comercial 2 : 3214928904  
Teléfono comercial 3 : 3202227722

Dirección para notificación judicial : CALLE 50 NO. 7 -14 BARRIO RINCON DE PIEDRA PINTADA - Urb rincon de piedra pintada  
Municipio : Ibagué, Tolima  
Correo electrónico de notificación : notificaciones@transpurificacionsa.com  
Teléfono para notificación 1 : 2655895  
Teléfono notificación 2 : 3214928904  
Teléfono notificación 3 : 3202227722

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 232 del 06 de julio de 1970 de la Notaria Unica de Purificacion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008, con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 29/02/2024 - 09:10:07  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

37817 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES PURIFICACION S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3236 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaria Tercera de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008, con el No. 37815 del Libro IX, DE LA CIUDAD DE PURIFICACION (TOLIMA) A LA CIUDAD DE IBAGUE (TOLIMA).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 05 de julio de 2060.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES: LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN CUALQUIER MODALIDAD Y EN CUALQUIER MODO; LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRESTADO POR TERCERAS PERSONAS MEDIANTE EL RECAUDO DE PASAJEROS O PORTES, EL PAGO Y/O SUMINISTRO DE EMPLEADOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, ETCÉTERA; LA LICITACIÓN, CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS, SUBSISTEMAS D TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL O URBANO; LA LICITACIÓN, OPERACIÓN, CONCESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TRONCALES VIALES URBANAS O NACIONALES; LA LICITACIÓN IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO; LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE SISTEMAS D PAGO DE TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES TENDIENTES A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO O MASIVO A NIVEL NACIONAL, LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO RESTADO, EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDADES Y CAUCIONES QUE CORRESPONDAN AL PORTAD R O TRANSPORTADOR, POR CUENTA DE ESTE, ETCÉTERA; LA IMPORTACIÓN, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO Y NEGOCIACIÓN EN GENERAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS USADOS CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS; LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, DEPÓSITO Y NEGOCIACIÓN EN CUALQUIER FORMA LÍCITA DE REPUESTOS, COMPLEMENTOS, ACCESORIOS, Y PARTES PARA LOS MISMOS; IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, DEPÓSITO Y NEGOCIACIÓN EN CUALQUIER FORMA LÍCITA DE LUBRICANTES, DERIVADOS DE ESTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; LA CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE HABITACIONES, LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O VENTA DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES Y FÁBRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; REPARACIÓN GENERAL DE VEHÍCULOS; MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE FÁBRICAS Y TALLERES DE ENSAMBLE Y RECONSTRUCCIÓN GENERAL DE VEHÍCULOS Y REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE REPUESTOS PARTES O IMPLEMENTOS PARA LOS MISMOS; PRODUCCIÓN, ENSAMBLE, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MONTAJE, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, DEPÓSITO, Y NEGOCIACIÓN EN GENERAL DE CARROCEÍAS Y PARTES SIMILARES D VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LO MISMO QUE DE TODA SUERTE DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/02/2024 - 09:10:07  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MAQUINARIA Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ; EXPLOTACIÓN DE PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS, SERVICIO DE GRÚAS Y OTROS SIMILARES Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS Y NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL QUE SE DEJA DESCRITO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ESTA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERÉS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, COMO, POR EJEMPLO, LAS SIGUIENTES: ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES; LEVANTAR EDIFICACIONES, GIRAR, NEGOCIAR ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR; TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; INVERTIR EN EMPRESAS DE OBJETOS SIMILARES, FUNDARLAS O PROMOVER SU FUNDACIÓN O FUSIONARSE CON ELLA O INCORPORARLAS O ABSORBERLAS; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES O SIN ELLAS; HACER REGISTRAR MARCAS, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES, ACTUAR COMO CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO DE MERCANCÍAS O BIENES RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE SU OBJETO; PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS; INVERTIR EN BONOS Y CÉDULAS; ACTUAR COMO CONCESIONARIA U OTORGAR CONCESIONES DE SUS PRODUCTOS SERVICIOS; CONTRATAR TÉCNICOS; OBTENER EL SEGURO DE SUS BIENES Y SERVICIOS; Y EN GENERAL, COMO YA SE DIJO, CELEBRAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS LÍCITOS Y CONTRATOS IGUALMENTE LÍCITOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO PRINCIPAL Y QUE FACILITEN EL EJERCICIO NORMAL DE ÉSTE.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 500,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 347.273.000,00
No. Acciones	694.546,00
Valor Nominal Acciones	\$ 500,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 347.273.000,00
No. Acciones	694.546,00
Valor Nominal Acciones	\$ 500,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal de la sociedad es el gerente, quien tendra dos (2) suplentes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 29/02/2024 - 09:10:07  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

primero y segundo, quienes reemplazaran al principal en sus faltas absolutas o temporales, en su orden.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades jurisdiccionales o administrativas; previa autorización de la junta directiva; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que se requieran dentro de los límites de la autorización que se le concede salvo cuando se trate de apoderados para el caso de accidentes de tránsito; celebrar y cancelar los contratos de afiliación y administración de los vehículos automotores afiliados a la sociedad con sus respectivos dueños de acuerdo a lo estipulado en el contrato de afiliación de estos actos dará cuenta posteriormente a la junta directiva; suscribir con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse. En desarrollo de las actividades sociales y el interés común de la compañía; convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva en los casos conforme a lo dispuesto en estos estatutos; cumplir y hacer cumplir los acuerdos resoluciones y proposiciones de la asamblea general de la junta directiva; presentar a la asamblea general un informe detallado y anual de su gestión administrativa y financiera de la sociedad; presentar a la junta directiva mensualmente en sus sesiones ordinarias el balance de pruebas y los informes que esta le solicite; realizar los actos y los contratos civiles, comerciales o administrativos, relacionados directa e indirectamente con el objeto social, siempre y cuando su cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv); dentro de la cuantía anterior, realizar toda clase de operaciones con títulos valores, como otorgar, adquirir, endosar, avaluar, protestar, celebrar contratos de cuenta corriente, cuenta de ahorros, depósitos a término y a la orden, venta de cartera, con cualquier entidad financiera, a nombre y/o favor de la sociedad sin límite de cuantía, de estos contratos dará informe escrito la junta directiva dentro de los quince ( 15 ) días comunes siguientes a su realización; realizar u ordenar la práctica de visitas a las sucursales; agencias y oficinas de la compañía, como también a los almacenes y demás dependencia; conforme a lo que al respecto establezca la junta directiva celebrar los contratos de seguro colectivo obligatorio y generales que dicho órgano determine; nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación y remoción corresponda; presentar a la junta directiva las ternas de candidatos a los cargos o empleos, en los casos en que así lo exijan estos estatutos; vigilar y cuidar del recaudo de los fondos de la sociedad; velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta directiva las irregularidades o faltas que se presenten; decidir y reglamentar sobre la admisión de vehículos que en calidad de afiliados ingresen a la empresa, presentando mensualmente informe a la junta directiva sobre nuevas afiliaciones; las demás que específicamente le determine la asamblea general o la junta directiva. Limitaciones: La junta directiva autoriza al gerente para realizar los actos y los contratos civiles, comerciales o administrativos, que tiendan a llenar los fines de la sociedad, siempre y cuando su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/02/2024 - 09:10:07  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

cuantía no exceda de diez millones de pesos (\$ 10. 000. 000. 00 ) Moneda corriente. Certifica funciones de la junta directiva: Establecer la estructura administrativa de la sociedad, crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios para el normal funcionamiento de la misma, señalar sus funciones, asignaciones y forma de designación o contratación, conforme a lo dispuesto estatutariamente. Amonestar, sancionar, suspender o relevar del cargo al representante legal, por las causales y motivos que estatutariamente se establecen. Nombrar, sancionar o remover a los funcionarios o empleados de la sociedad, cuya designación corresponda. Ordenar las sanciones que correspondan, contra los empleados de la sociedad, excepto al revisor fiscal. Decidir sobre las excusas y licencias de los empleados de la sociedad elegidos por la asamblea o cuya designación corresponda, en el primer caso llamara a los suplentes. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias de acuerdo con el artículo 39 de estos estatutos. Convocar a la asamblea general de accionistas a cesiones extraordinarias, cuando lo crea conveniente o lo solicite el número plural, de accionistas de que trata el artículo 39 de los presentes estatutos en cuyo caso obligatoriamente tendrá que hacer la convocatoria. Presentar a la asamblea general, las cuentas, balances inventario e informes que exige la ley mercantil y proponer la distribución de utilidades. Autorizar la vinculación de la sociedad a otra u otras sociedades y determinar el aporte de cada una de ellas, excepto cuando se trate de sociedades colectivas, en cuyo caso la decisión la tomara la asamblea general de accionistas. Reglamento de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos y en la ley la colocación de acciones ordinarias que la sociedad tenga en reserva. Establecer o suprimir, sucursales, agencias u oficinas dentro del territorio nacional. Reglamentar y decir sobre la admisión de vehículos que en calidad de afiliados ingresen a la sociedad, señalar los respectivos porcentajes o cuotas que deben pagar a la empresa. Fijar las cuantías de las finanzas que deben prestar los empleados, que a su juicio deban hacerlo, exigir su prestación y hacerlas efectivas llegando el caso. Determinar las rutas, horarios, itinerarios, tarifas, rodamientos, líneas y en general todo lo relacionado con la prestación del servicio del transporte. Examinar directamente o por medio de una comisión los libros, documentos, comprobantes, cajas y archivos de la sociedad. Reglamentar y decir en último término las sanciones que se puedan imponer a propietarios y conductores de vehículos afiliados, por violación de normas que ella misma dicte sobre la materia. Coadyudar a la administración de los negocios sociales. Autorizar y aprobar previo a su celebración todas las operaciones civiles o comerciales cuya cuantía excede de cincuenta mil pesos (\$50.000) Moneda corriente. Autorizar al gerente para delegar una o varias de sus funciones, o delegar en algunas o algunas de las propias. Darse su propio reglamento interno de funcionamiento. Autorizar al gerente la constitución de apoderados judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios salvo cuando se trate de apoderados para el caso de accidentes de tránsito, organizar y reglamentar todo lo relacionado con el seguro colectivo obligatorio y los demás seguros generales que se requieran para proteger los bienes de la sociedad. Cuidar del fiel y estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en estos estatutos, y de las que dicten para el buen funcionamiento de la empresa. Autorizar y reglamentar la venta de acciones de que trata el inciso segundo del parágrafo del

**CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 29/02/2024 - 09:10:08  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

artículo 11 de los presentes estatutos. Dar aprobación a la negociación de acciones sin derecho de preferencia de que trata el parágrafo 2 del artículo 18 de estos estatutos. Autorizar y aprobar previo a su celebración todas las operaciones civiles o comerciales cuya cuantía exceda la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00) Moneda corriente.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 43 del 14 de noviembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2013 con el No. 52254 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	HECTOR ORLANDO AVELLANEDA ESPINOSA	C.C. No. 4.236.171
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA GRACIELA VARELA BONILLA	C.C. No. 41.799.697
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	GERARDO ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ	C.C. No. 79.893.693

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 46 del 02 de abril de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2017 con el No. 61574 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA	C.C. No. 79.150.858
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA	C.C. No. 3.228.559
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GILBERTO D'ANTONIO VILLAMIL	C.C. No. 19.184.271
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	WALTER NESTOR CORREDOR DELGADILLO	C.C. No. 19.172.878
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	OSCAR JAVIER CASTRO MESIAS	C.C. No. 13.057.131

**SUPLENTES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
--------------	---------------	-----------------------



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 29/02/2024 - 09:10:08  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARIA GRACIELA VARELA BONILLA	C.C. 41.799.697
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARIA PATRICIA BENITEZ CASTELLANOS	C.C. 51.607.407
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GILMA VASQUEZ GARNICA	C.C. 28.888.753
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MIGUEL DARIO CORREDOR CARDENAS	C.C. 79.984.162
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HECTOR VASQUEZ GARNICA	C.C. 5.983.254

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 46 del 02 de abril de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2017 con el No. 61575 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANDRA NENA SIERRA ESPINOSA	C.C. No. 65.749.936	13877-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA LILIANA ZABALETA IDARRAGA	C.C. No. 65.765.774	59252-T

**PODERES**

Poder general: Por escritura pública nro. 3.158, Otorgada en la notaria tercera de ibague, el 30 de octubre de 2.009, Inscrita en esta camara de comercio el 09 de noviembre de 2.009 Bajo el numero 788 del libro V., La señora stella valentin guzman, identificada con cedula de ciudadanía nro. 41.729.570 De Bogotá d.E., Actuando en calidad de primer suplente del gerente de la empresa transportes purificacion S.A., Otorga la representación legal para los asuntos laborales y civiles de transportes purificacion S.A. Al señor pedro enrique acosta guzman, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.472.229 De Bogotá, el cual tendrá todas las facultades inherentes a la representación legal en asuntos laborales y civiles, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: Representar judicial o extrajudicialmente a transportes purificacion S.A ., Como demandante, demandada o interesada, según el caso, con facultad para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, oponerse, confesar, presentar excepciones y transigir en toda clase de juicios o procesos laborales y civiles que por ella o contra ella, hayan de tramitarse ante cualquier corte, tribunal, juzgado o dependencia perteneciente a la rama jurisdiccional o ejecutiva de la republica de Colombia o de cualquiera de sus divisiones política y territoriales, otorgando para tales fines de ser necesario los poderes que estime convenientes; la representación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/02/2024 - 09:10:08  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

que trata el presente instrumento publico, con lleva al representante legal en asuntos laborales y civiles, pedro enrique acosta guzman, las facultades general de representación y las especiales que requieran clausula especial, tales como, transigir, conciliar, recibir, confesar, presentar excepciones, sustituir y reasumir conforme a las normas procesales en la materia, notificarse de todas las providencias judiciales y administrativas en que transportes purificacion S.A., O sus representantes legales sea parte interesada, demandante o demandada, formular y absolver interrogatorios de parte en juicio o fuera de el, comprometiendo validamente a transportes purificacion S.A. Certifica por escritura pública nro. 3.324, Otorgada en la notaria tercera de ibague, del 17 de noviembre de 2.011, Inscrita en esta camara de comercio el 13 de enero de 2.012 Bajo el numero 882 del libro V., La señora stella valentin guzman, en calidad de representante legal de la sociedad transportes purificación S.A ., Manifiesta que mediante la escritura pública nro. 3.158 Del 30 de octubre de 2.009, Se constituyo poder para fines judiciales al señor pedro enrique acosta guzman, para los propósitos y con las facultades que alli se consignaron, y que mediante la presente escritura se adiciona, amplia y aclara el poder general contenido en la citada escritura, en el sentido de que el mandato general alli contenido se extiende también a la representación legal judicial o extrajudicial de transportes purificación S.A., Ante cualquier autoridad o particular con función jurisdiccional o con competencia para tramitar cualquier clase de proceso judicial o prejudicial o para tramitar audiencias de conciliación, pudiendo ejercer las funciones de representación legal con las amplias facultades conferidas en el poder general, entre otras gestiones, sin que a ellos se límite, ante cualquier tipo o clase de juzgado, tribunal de cualquier jurisdicción, inclusive ante la jurisdicción coactiva, administrativa, penal, civil, laboral, constitución o ante las altas cortes, sean ellas de corte constitucional, la corte suprema de justicia, el consejo de estado, el Consejo Superior de La Judicatura, o los órganos que los lleguen a sustituir o reemplazar, para actuar en representación legal de la sociedad transportes purificación S.A., En todo tipo de proceso judicial o prejudicial o diligencias de conciliación de las que trata la Ley 640 de 2.001 Y las normas que la adicionen, sustituyan o reformen.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3236 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaria Tercera Ibagué	37815 del 28 de marzo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 3236 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaria Tercera Ibagué	37816 del 28 de marzo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 5 del 22 de enero de 1974 de la Notaria Unica Purificación	37818 del 28 de marzo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 786 del 18 de octubre de 1985 de la Notaria Unica Purificación	37819 del 28 de marzo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 226 del 02 de febrero de 1987 de la Notaria Bogotá	37820 del 28 de marzo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 678 del 28 de julio de 1988 de la Notaria Unica	37821 del 28 de marzo de 2008 del libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/02/2024 - 09:10:08  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Purificación

\*) E.P. No. 679 del 28 de julio de 1988 de la Notaria Unica 37822 del 28 de marzo de 2008 del libro IX  
Purificación  
\*) E.P. No. 352 del 26 de mayo de 1990 de la Notaria Unica 37823 del 28 de marzo de 2008 del libro IX  
Purificación  
\*) E.P. No. 2225 del 01 de agosto de 1991 de la Notaria 37826 del 28 de marzo de 2008 del libro IX  
Segunda Ibagué  
\*) E.P. No. 2974 del 17 de agosto de 1994 de la Notaria 37827 del 28 de marzo de 2008 del libro IX  
Tercera Ibagué  
\*) E.P. No. 1937 del 24 de julio de 2008 de la Notaria 38470 del 29 de julio de 2008 del libro IX  
Tercera Ibagué  
\*) E.P. No. 933 del 26 de agosto de 2014 de la Notaria 54073 del 02 de septiembre de 2014 del libro IX  
Octava Ibagué

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/02/2024 - 09:10:08  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZU6WemhYV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.343.003.767,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ  
Director Jurídico

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	X	10	11	12	13	14	15	20	30
2	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Autopista SUR #64, BOGOTÁ - CIUDAD BOLIVAR

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	X	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA  
PARTICULAR  P  
PÚBLICA  P  
CUND/EL ROSAL

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR  P  
PÚBLICO  P

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO	<input type="checkbox"/>	POR CARRETERA	<input checked="" type="checkbox"/>
INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL	<input type="checkbox"/>
MIXTO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN  
1163831 D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	X MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO  
Cédula  ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0080168535 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ EDAD: 40

NOMBRES: WILLIAM ANDRES APELLIDOS: JIMENEZ BARAJAS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CIUDAD O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10023093999

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 80168535 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: WILLIAM ANDRES JIMENEZ  
NIT:  Número: 80168535

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TANSPURIFICACION  C.C. Número: 8907013695

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: \_\_\_\_\_  
ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Planilla de despacho 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999  
ARTICULO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0000 CONDUCTOR TRANSITA SOBRE LA AUTOPISTA SUR SENTIDO BOGOTÁ SOACHA 4 PASAJEROS SIN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN, LA TASA DE USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE Y REALIZA CAMBIO DE RUTA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Juan Sebastian APELLIDOS: Alvarez Sandoval Placa No.: 164324  
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *[Firma]* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* C.C No. 0080168535

FIRMA: **ST** 20215342126382  
Asunto: RADICACIÓN DE SUJ DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad. 24-10-2021 05:10 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 214-514 - GRUPO DE GESTIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA  
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
www.supertransporte.gov.co/da/ga/215342126382-53 edificio 2105



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 890701569 6

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: TRANSPORTES PURIFICACION S.A.

\* Sigla: transpuri

E-mail: transportespurificacion@hotm

\* Objeto social o actividad: transporte pasajeros por carretera

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: transpuri2014@hotmail.com

\* Correo Electrónico Opcional: transportespurificacion@hotm

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: CALLE 50 # 7 - 14 BARRIO RINCON PIEDRA PINTADA IBAGUE

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Bogotá, 19/03/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330220771**

Fecha: 19-03-2024

Señor (a) (es)

**Transportes Purificacion SA**

Calle 50 No 7 -14 Barrio Rincon De Piedra Pintada

Ibague, Tolima

Asunto: 2609 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 2609 de fecha 13/03/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

RA470082413CO

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA470082413CO

Fecha de Envío: 22/03/2024  
18:49:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16990585



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: TRANSPORTES PURIFICACION SA      Ciudad: IBAGUE      Departamento: TOLIMA  
Dirección: CALLE 50 NO 7 -14 BARRIO RINCON DE PIEDRA PINTADA      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/03/2024 06:49 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
23/03/2024 05:10 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/03/2024 05:45 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
27/03/2024 08:14 AM	CD.IBAGUE	En proceso	
27/03/2024 07:02 PM	CD.IBAGUE	Entregado	
01/04/2024 08:55 AM	CD.IBAGUE	Digitalizado	
01/04/2024 09:33 AM	CD.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
01/04/2024 03:02 PM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	





Fecha:4/12/2024 4:32:50 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.092.917.9 <small>Miembro Concesión de Correo</small>		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		UAC CENTRO		Fecha de Admisión: 22/03/2024 16:22:02		RA470082413CO	
Orden de Servicio: 16990595		Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal de Devolución:		C1 C2 Cerrado:		1111 583	
Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Bitú NIT/C.C/T.I: 200170433		Referencia: 20245330220771 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068		RE Rehusado		N1 N2 No contactado		UAC CENTRO	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Nombre/Razón Social: TRANSPORTES PURIFICACION SA		NE No existe		FA Faltado		CENTRO A	
Dirección: CALLE 50 NO 7-14 BARRIO RINCON DE PIEDRA PINTADA		Tel: Código Postal: 730001660 Código Operativo: 4444500		NS No reside		AP Apartado Clausurado			
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Juan M Diaz</i> C.C. 1105463410		Fecha de entrega: 27 MAR 2024		NR No reclamado		FM Fuerza Mayor			
Peso Físico (grs): 200		Digo Cont: <i>CSB crema + negu</i>		DE Desconocido		Dirección errada			
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		Distribuidor:		Gestión de entrega:			
Peso Facturado (grs): 200		290815		c.c. 5826193		1er 2do			
Valor Declarado: \$0									
Valor Flete: \$14.850									
Costo de manejo: \$0									
Valor Total: \$14.850 COP									

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210


www.4-72.com.co

## Respuesta a su radicado No. 20245330220771

NOTIFICACIONES TRANSPURIFICACION <Notificaciones@transpurificacionsa.com>

Jue 11/04/2024 16:46

Para: VUR ST <vur@supertransporte.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RS-5346.pdf;

Buen día,

Adjunto **Respuesta a su radicado No. 20245330220771**

Cordialmente,

### TRANSPORTES PURIFICACION SA

"AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición de TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. , tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas."

 **Antes de imprimir**, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está en sus manos. Es cosa de todos



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22054
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transportespurificacion@hotmail.com - TRANSPORTES PURIFICACION S.A
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330026095 de 13-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-09 14:10
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/04/09 <b>Hora:</b> 14:51:42	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 9 19:51:42 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/04/09 <b>Hora:</b> 14:51:43	Apr 9 14:51:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[32002]: 3D3AC1248817: to=<transportespurificacion@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.22]:25, delay=0.98, delays=0.11/0/0.2/0.66, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8d0f08ca68516d123f13b679f28763e86a6218343c29cdf6c8586094d9a62a86@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=11626476509927, Hostname=IA1PR12MB6578.namprd12.prod.outlook.com] 28129 bytes in 0.222, 123.221 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330026095 de 13-03-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES PURIFICACION S.A**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2609-_1_NO_AUTORIZA.pdf	a73b0a92295a9e4ed2a6fdd616658cdefd2400b5bbef7bd59cf7927fdd68d2c5



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)